



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con las solicitudes con números de folio 0821000035221 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con números de folio 0821000035221.

RESULTANDO

I. Por solicitudes registradas con folios No. 0821000035221, de fecha 02 de agosto de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

«[...]

Solicito cualquier documento que valide que el modelo Agricultura Campesina de Conocimientos Integrados (ACCI) combinado con Manejo Integrado de Cultivos Inducidos (MICI) es una transferencia de tecnología agropecuaria y forestal.

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 03 de agosto de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, la solicitud de acceso a la información con folios No. 0821000035221, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 05 de agosto del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.01.-3211 -2021 a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

relación a las solicitudes de acceso a la información con folio No. 0821000035221, en términos generales lo siguiente:

«[...]

Al respecto, se hace de conocimiento que en materia agrícola, a esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, le corresponde lo siguiente:

(...)

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

IX. Proponer al Director en Jefe las especificaciones y características que deberán contener las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación zoonosanitaria y fitosanitaria y las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;

(...)

XIV. Proponer al Director en Jefe las medidas sanitarias en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de alimentos de origen animal, acuícola, pesquero y agrícola, así como ordenar su ejecución;

(...)

De las fracciones citadas se desprenden que las facultades de esta Unidad Administrativa se encuentran encaminadas a regular los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de vegetales, a través de la verificación, reconocimiento y certificación de estos.

Robustece lo anterior lo previsto por el párrafo segundo del artículo 2° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mismo que a la copia dice:

(...)

Artículo 2o.-(...)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

"La regulación en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, tiene como finalidad, promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas."

(...)

El artículo 5° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal define los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, como:

(...)

"Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales: Medidas y procedimientos establecidos por la Secretaría en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para garantizar que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtienen óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas;"

(...)

De lo anteriormente señalado se desprende que esta Dirección General no tiene competencia respecto al modelo Agricultura Campesina de Conocimientos Integrados (ACCI) combinado con Manejo Integrado de Cultivos Inducidos (MICI).

En ese orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, misma que a través de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo, le corresponde de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras atribuciones, las siguientes:

(...)

Artículo 30.- La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer a su inmediato superior jerárquico o a la persona titular de la Secretaría, criterios y mecanismos para impulsar y articular la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el desarrollo de capacidades y el extensionismo para fortalecer el desarrollo rural y, en caso de aprobarse, ejecutar dichos criterios y mecanismos;

II. Proponer a su inmediato superior jerárquico o a la persona titular de la Secretaría y, en caso de aprobarse, ejecutar la política en materia de investigación, desarrollo tecnológico y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

transferencia de tecnología para el desarrollo rural, así como proponer las líneas estratégicas de investigación a realizar, a través del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y sus instrumentos de planeación;

(...)

(El resaltado es propio)

Asimismo, se proporciona las siguientes direcciones electrónicas que contienen información que pudiera ser de interés del requirente.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/agricultura-sustentable-un-modelo-que-se-expande?idiom=es>

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/acci-mici-un-modelo-real-y-posible-de-agricultura-sustentable?state=published>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. 0821000035221.

[...]»

En fecha 05 de agosto del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.01.06306/2021 a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a las solicitudes de acceso a la información con folio No. 0821000035221, en términos generales lo siguiente:

«**[...]**

Sobre el particular, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en apego a lo que se mandata en los artículo 7 y 7º de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; así como, en el artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Por lo anterior, se sugiere enviar dicha solicitud de información a la Subsecretaria de Autosuficiencia Alimentaria de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tiene la facultad de impulsar proyectos productivos con base al artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo del 2021.

[...]

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nº de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

de Sanidad Vegetal, han manifestado ser incompetentes para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por las Unidades Administrativas Responsables, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, de quien se les hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 0821000035221, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

"Solicito cualquier documento que valide que el modelo Agricultura Campesina de Conocimientos Integrados (ACCI) combinado con Manejo Integrado de Cultivos Inducidos (MICI) es una transferencia de tecnología agropecuaria y forestal. " (Sic)

Sobre el particular, se hace referencia a que las Unidades Administrativas Responsables no son competentes para atender los requerimientos de la solicitud respecto al modelo Agricultura Campesina de Conocimientos Integrados (ACCI) combinado con Manejo Integrado de Cultivos Inducidos (MICI).





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

En ese orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, misma que a través de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo, le corresponde de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tiene la facultad de impulsar proyectos productivos con base al artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo del 2021.

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a **"Solicito cualquier documento que valide que el modelo Agricultura Campesina de Conocimientos Integrados (ACCI) combinado con Manejo Integrado de Cultivos Inducidos (MICI) es una transferencia de tecnología agropecuaria y forestal" (Sic)** en los términos que precisa en sus contestaciones, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la dirección General de Sanidad Vegetal, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionaron información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que estas Direcciones Generales cuenten con la información solicitada.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.*" (Sic)

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia por parte de las Unidades Administrativas Responsables adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de las autoridades competentes que es a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo y la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

Por lo anterior, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-154
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000035221

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA



